



#### RESOLUCION SUB GERENCIAL N° (1) (6 -2022-GORE-ICA/SP

ICA. 19 JUL 2022

VISTO: MEMORANDO Nº 0075-2022-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DR de fecha 13 de MAYO del 2022, solicitan la Rectificación y/o Modificación de Resolución Sub gerencial N° 001-2022-GORE-ICA/SP mediante la cual se procede con la baja de veinticinco (25) bienes de propiedad de la dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, cuya relación se detalla en el Anexo 01 del citado documento, por la causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE. Se sugiere que, ante su despacho que se proceda DEJAR SIN EFECTO la Resolución en mención y proceder con el acto administrativo de Baja de los Bienes Muebles Patrimoniales, Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC).

#### **CONSIDERANDO:**

Según, el articulo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Persona Jurídica de derecho público, con autonomía la política, económica y administrativa en asuntos de su competencias; asimismo, determina que "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la Región.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la ley № 27867, los Gobiernos Regionales, son Personas Jurídicas de derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), en adelante Decreto Legislativo Nº 1439, modifica el artículo 3, el literal d) del artículo 4, el literal a) del artículo 6, y el literal c) del párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley Nº 29151; asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del citado Decreto Legislativo incorpora la Sétima Disposición Complementaria Final a la Ley Nº 29151; incidiendo estas modificaciones en el contenido y el ámbito de aplicación del SNBE, puesto que excluye a los bienes muebles estatales, pasando éstos a formar parte del SNA.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1439, dispone que en tanto la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas asuma la totalidad de competencias establecidas en el citado Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por su Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la SBN, en lo que resulte aplicable.

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen.

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles.





Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso.

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, precisa que las causales de baja de bienes por estado obsolescencia técnica; implica que el bien pese a encontrarse en condiciones operativas, no permite un eficaz desempeño de sus funciones inherentes, por encontrarse rezagado en los avances tecnológicos y la causal de mantenimiento o reparación onerosa, causal de baja que califica cuando el costo del mantenimiento, reparación o repotenciación de un bien es demasiado elevado en relación con el valor del mismo.

Que, según lo establecido en el artículo N° 49.1, de la "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, describe el trámite en donde la Oficina de Control Patrimonial (OCP) identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina General de Administración (OGA) para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Que, mediante el memorando 0075-2022-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DR de fecha 13 de MAYO del 2022, solicitan la Rectificación y/o Modificación de Resolución Sub gerencial N° 001-2022-GORE-ICA/SP. Siendo la unidad de control patrimonial a través de la subgerencia de patrimonio, recomienda DEJAR SIN EFECTO, la Resolución mención y a su vez se proceda con la baja de veinticinco (25) bienes de propiedad de la dirección Regional de Comercio Exterior unismo del Gobierno Regional de Ica, procediendo con un acto resolutivo de baja de bien inmueble invocado en el artículo N° 48 prisos (F) y (H), Mantenimiento o reparación onerosa, situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la reportenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio, RAEE Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles siendo estos descritos en el cuadro insertado en la presente Resolución, la misma que detalla las características de los bienes.

Por lo que, de conformidad a lo dispuesto en Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 217-2019-EF, sobre BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES establecido en el en el Titulo VII, artículos del N° 47 al N° 51 y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional Nº 013-2019-GORE-ICA, así, como las facultades otorgadas al subgerente de patrimonio y servicios generales con la Resolución Nº 009-2019-GORE-ICA /GR , y así ; en lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional, Nº 0071-2020-GORE-ICNGR.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR, sin efecto la Resolución Sub gerencial N° ° 001-2022-GORE-ICA/SP de fecha 23 de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR, la Baja de los Bienes, por la causal de mantenimiento o reparación onerosa y RAEE de veinticinco (25) bienes, cuya descripción y valorización se detalla en el cuadro de la presente resolución, considerando el siguiente resumen.





117	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	CODIGO	ODIGO DETALLE TECNICO ESTADO CUENTA				CUENTA		DEPREC.	VALOR	CAUSAL	
ത	DE NOMINA CION	PATRIMONIAL (SBN)	MARCA	MODELO	COLOR	SERE/DMENSION	CONSER.	CONTABLE	DEL BEN	ACUM.	NETO (S/)	DE BAJA
ī	WF RESORA INVECCIONTINTA (9105.0303-0131 - 74083650-0002)	9105 0303-04515 (7403 3850-0071)	EFSON	8261A	NEGRO/GRS	F8MY008959	MALO	9105.0303	385.00		335.00	RAEE
2	NF RESCRA INVECCIONTINTA (9105.0303-0247 - 74083850-0004)	9105 0303-05432 (7408 3850-0075)	CANON	P-1800	NEGRO	QC2-4204-03-01-01	MALO	9105,0303	190.00		150,00	RAEE
3	MPRESORA LASER	74084100-0034 (74084100-0002)	KYOCERA	F3-1030D	MARFL	XQ\$8300921	MALO	1503.0203	1,290.00	1,289.00	1.00	RASE
4	MPRESORA LASER	7.4034100-0035 (7.4054100-0003)	KYOCERA	F5-1030D	WARFL	XQS6207553	MALO	15030203	1,250.00	1,289.00	1.00	RASE
Ş	MPRESORA LASER	7 4084100-6038 (74084100-6004)	KYOÇERA	FS-1030D	MARFL	XQ\$83007779	MALO	1503.0203	1,290.00	1,289,00	1,00	PAEE
ô	MONTORA COLOR	7 4057700-0225 (74057700-0005)	SAMGUNG	592 V(R)S	NEGRO	SC(15H9KL 405285M	MALO	1503.0203	580.00	55900	1.00	PASE
7	MONITOR FLAND A COLOR	74068187-0269 (74038187-0016)	SAMBUNG	933 SNPLUS	18GRO	CM19H6F845323F	MALO	15030203	450.00	449.00	1.00	PAEE
3	UGNITOR PLANDA COLOR	74088187-0270 (74088187-0016)	Sambinas	W1943SI	NEGRO	003UXZJ3U509	MATO	1503.0203	500 00	499.00	1.00	RAEE
9	MONTOR FLAND A COLOR	7.4088187-0388 (7.4088187-0019)	SAMSUNG	S19ABOON	NEGRO	VSCSHONBA07962F	MALO	1503.0203	470.00	469.00	1,00	RAEE
10	TECUADO	7.4089500-0388 (74089500-0011)	GENEUS	KL-210	GRS	39 12A73 4	MALO	1503.0203	60.00	59:00	1.00	PASS
11	TECLADO (9105-0302-0278 - 74085500-0015)	9105.0303-06145 (7408.9500-0505)	HEWLLET PACKARD		NEGRO	BC3720DVMOW	MALO	91050303	139.00		139.00	RAEE
12	TECLADO	7.4099500-9700 (74089509-9921)	GENEUS	KB-0138	NEGRO	3912A128	RATO	1503.0203	40.00	3900	1.60	PASE
13	UMDAD CENTRAL DE PROCESOS	7.4039950-0284 (74039950-0011)	MICRONICS	1110099	FLOMO PLATEADO	1131C990019	MALO	1503.0203	1,39500	1,394.00	1.00	RAEE
14	UNICAD CENTRAL DÉ PROCESOS	7.4039950-0285 (7.4039950-0012)	MICRONICS	VICC99	PLONO PLATEADO	11310990033	MATO	1503.0203	1,395.00	1,394.00	1,30	RASE
15	UNICAD CENTRAL DE PROCESOS	74089950-3641 (74089950-3022)	HALION		NEGRO	•	MALO	1503.0203	1,900,00	1,399.00	1,00	RASE
18	VENTLADORELECTRO	1 1227970-0298 (11227970-0018)	CROWN	1831	PLATEADO	•	MALO	1503.0209	180.00	179.90	1.00	RAEE
	VENTLADORELECTROO	1 122797 0-0253 (1122797 0-0018)	CROWN	1831	FLATEADO	•	MALO	1503 0209	180.00	179,00	1.00	RAEE
13	VENTLACORELECTRICO	11227970-0350 (11227970-0020)	CROWN	1831	NEGRO	•	NALO	1503 0209	180,00	179.00	1,00	RAEE
19	VENTLABORELECTRICO	1122797C-0301 (11227970-0021)	CROWN	1831	NEGRO	•	MALO	1503.0209	180.00	179,00	1.00	RAEE
	YENTLABORELECTROO	11227970-0303 (11227970-0023)	CROWN	1831	NEGRO	•	MALO	1503,9299	180.00	179.00	1.00	RAEE
	YENTLADORELECTRCO	1 1227970-0305 (11 227970-0025)	CROWN	1831	NEGRO	•	MALO	1503.0209	180.00	17900	1.00	RAEE
22	VENTLADORELECTRICO	11227970-0906 (11227970-0928)	CROWN	1831	NEGRO	•	MATO	1503.0209	180.03	179.00	1.00	PAEE
23	VENTLABORELECTRCO	1 122797 0-0307 (11 22797 0-0027)	CROWN	1831	NEGRO	•	MALO	1503.0209	180.00	179.00	1.00	RAEE
24	VENTLADORELECTRO	1122797C-0306 (1122797C-0028)	CROWN	1832	NEGRO	•	MALO	1503.0209	189.00	179.00	1.00	RAEE
25	ESTA BILIZADOR:	48225215-0190 (48225215-0001)	FOWER- LINE		NEGRO	655597	NATO	1603.0209	233.09	232.09	1.00	RAEE
	TOTAL							13,207.09	12,471.09	736.0	0	

HO R	GIONAL OS GALDOS	֓֞֓֓֓֞֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓
WEGEF NCIA	ENTE CO	- S

DETALLE	Valor de Bienes	Depreciación Acumulada	Valor Neto
9105.0303 MUEBLES Y ENSERES NO DEPRECIABLES	714.00	-	714.00
1503.020301 EQUIPOS DE COMPUTACION Y PERIFERICOS	10,640.00	10,628.00	12.00
1503.020901 AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION	1,620.00	1,611.00	9.00
1503.020904 ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA	233.09	232.09	1.00
TOTAL	13,207.09	12,471.09	736.00





ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Abastecimiento, y Control Patrimonial, se ejecuten la cancelación de la anotación el registro contable y patrimonial de los bienes muebles que se detallan en el cuadro de resumen, de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. DISPONER, que la Subgerencia de Patrimonio y la Subgerencia de Abastecimiento, y la Gerencia Regional de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la Resolución, remitan copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. Así como realice el registró en el aplicativo modulo muebles del SINABIP, según lo dispuesto por el numeral 6.2.7 de la Resolución Nº 084- 2018/SBN. Que modifico la Directiva Nº 001-2015/SBN.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, copia de la presente resolución a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, a la Subgerencia de Contabilidad, a la Subgerencia de Abastecimiento y la Subgerencia de Patrimonio, de la sede central del Gobierno Regional de Ica, para los fines que corresponda según sus funciones.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de lea (www.regionica.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES